

**INFORME SECRETARIAL**

**Bogotá D. C., noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo **2012-0027**, informando que la parte demandada mediante su apoderado judicial allega solicitud de terminación por pago total de las obligaciones. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. 04 DIC. 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. LILIAM PATRICIA GARCIA GONZALEZ en su calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONESW allega solicitud de poner fin al proceso por el pago total de las obligaciones

Una vez verificada la información de la plataforma de títulos judiciales SAE, se encontró consignado el título judicial No. 400100006500752 de fecha 08 de marzo de 2018, por un valor de \$267.800

Al respecto, previo a decidir sobre la terminación del proceso solicitada por la parte demandada, de la misma se da **traslado a la parte demandante**, por el término de 3 días, de conformidad con lo normado en el art. 110 y 461 del CGP, al cual nos remitimos por integración normativa del art. 145 del CPT Y SS, poniéndole igualmente en conocimiento la existencia del título relacionado en el inciso anterior del presente auto, para fines de su pronunciamiento al respecto, so pena de dar por **terminado** el proceso en caso de guardar silencio.

Una vez se cumpla lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

LM

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.</b> Hoy <b>05 DIC. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>201</u>  <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá D.C., noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO No. 2018-022**, para resolver sobre solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que una vez revisada la plataforma de títulos SAE del BANCO AGRARIO, correspondiente a este Despacho Judicial, no obra título alguno consignado para el presente proceso. En tales circunstancias, se requiere a las partes para fines de si es del caso y tienen conocimiento sobre el número del título consignado, lo hagan saber para fines de resolver lo que sea del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

LM.

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.</b> Hoy <b>05 DIC. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>201</u>  <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **18-337** informando que la sentencia apelada fue modificada en sus numerales 2,3,4 y revocada parcialmente en su numeral 4. En cuanto a lo demás fue confirmada. por parte del H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **\$1.700.000** a favor de **JUAN DAVID GALLO CAMPOS**; la suma de \$1.500.000 a favor de **SANTIAGO GALLO CAMPOS**; la suma de \$1.100.000 a favor de **NICOLAS FERNANDO GALLO CAMPOS, a cargo de la demandada** y la suma de \$500.000 fijados en segunda instancia por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



**LEIDA BALLEEN FARFAN**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

**AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA ASI:**

A favor de JUAN DAVID CALLO CAMPOS.....	\$1.700.000
A favor de SANTIAGO GALLO CAMPOS .....	\$1.500.000
A favor de NICOLAS FERNANDO GALLO CAMPOS.....	\$1.100.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 500.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$4.800.000</b>

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

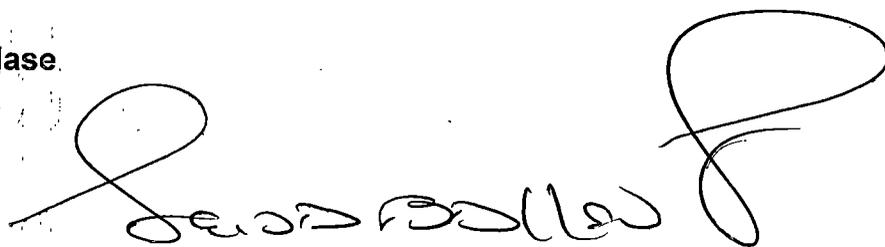
**RESUELVE**

**Primero:** Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

**Segundo:** En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase.**

Juez,



**LEIDA BALLEEN FARFAN**

LM

 <b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL</b>
<b>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b>
Hoy <b>05 DIC. 2023</b>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>201</b>
<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaría

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **2018-347**, informando que la sentencia proferida no fue apelada y se encuentra pendiente de liquidar las costas procesales. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia, en la suma de **(\$800.000)** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



**LEIDA BALLEN FARFAN**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA .....	<b>\$800.000</b>
TOTAL.....	<b>\$800.000</b>

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

**RESUELVE**

**Primero:** Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

**Segundo:** En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase**

Juez,



**LEIDA BALLEN FARFAN**

LM

 <p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL</b> <b>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>05 DIC. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>201</u> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **19-0028** informando que la sentencia apelada fue modificada en sus numerales 1,2 y 3 y confirmada en todo lo demás por el H. Tribunal Superior. Sírvasse Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



**LEIDA BALLEEN FARFAN**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$2.400.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 000.000
TOTAL.....	<b>\$2.400.000</b>

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

**RESUELVE**

**Primero:** Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

**Segundo:** En firme la liquidación de costas, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver sobre la ejecución presentada.

**Notifíquese y cúmplase**

Juez,



**LEIDA BALLEN FARFAN**

LM

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy <b>05 DIC. 2023</b>
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. <b>201</b>
	<b>LUZ MILA CELIS PARRA</b>
	Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **219-499** informando que la sentencia apelada fue adicionada en su numeral 3° y confirmada en todo lo demás por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** a cargo de la **AFP PORVENIR S.A.** y la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** fijadas en segunda instancia, a cargo de la demandada **COLPENSIONES** y a favor amabas de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



**LEIDA BALLEEN FARFAN**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$1.160.000
TOTAL.....	<b>\$2.320.000</b>

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

**RESUELVE**

**Primero: Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

**Segundo:** En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase**

Juez,



**LEIDA BALLEEN FARFAN**

LM

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <b>05 DIC. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>201</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
---

## INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-511, para resolver sobre el anterior escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual se solicita el emplazamiento a la demandada Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA  
Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Visto el informe secretaria que antecede, se observa que el Togado de la parte demandante allega los soportes de notificación a la demandada la constancia de notificación a la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATEGICOS CTA EN LIQUIDACION, remitidos mediante la empresa de mensajería SERVIENTREGA, donde consta que no fue posible la entrega al destinatario, por lo cual solicita su emplazamiento.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 C. P. L. que para estos efectos refiere:

*"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará el emplazamiento de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATEGICOS CTA EN LIQUIDACION, mediante su representante legal y/o por quien haga sus veces en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. y por economía procesal la designación de curador Ad Litem para continuar el trámite de la litis, lo será mediante la Dra. ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL, identificada con la C.C. No. 23.694.390 y T.P. No.148986 del C.S.J. como curadora ad-litem de la demandada emplazada, haciendo la advertencia de que el proceso continuará con el curador asignado.

Consecuente con lo anterior el JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de la demandada de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATEGICOS CTA EN LIQUIDACION, mediante su representante legal y/o por quien haga sus veces en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. la designación de curador Ad Litem para continuar el trámite de la litis, lo será mediante la Dra. ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL, identificada con la C.C. No. 23.694.390 y T.P. No.148986 del C.S.J. como curadora ad-litem de la demandada emplazada, haciendo la advertencia de que el proceso continuará con el curador asignado.

Librese comunicación al correo electrónico [alejandraj390@hotmail.com](mailto:alejandraj390@hotmail.com), tel: 3017412959 comunicando lo aquí ordenado y notifíquesele en debida forma.

**SEGUNDO:** Por secretaria efectúese la publicación en términos del art. 108 del CGP, del emplazamiento ordenado.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **05 DIC. 2023**  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado  
No. **201**

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **219-602** informando que la sentencia apelada fue adicionada y confirmada por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

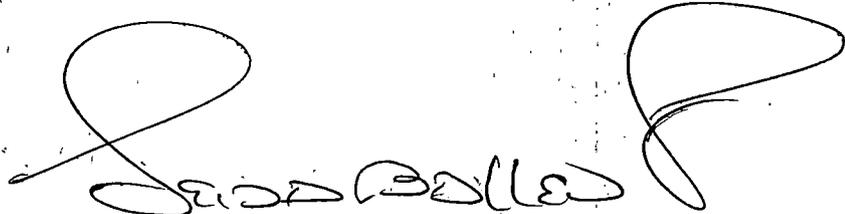
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** a cargo de la **AFP PORVENIR S.A.** y la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** fijadas en segunda instancia, a cargo de la demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



**LEIDA BALLEEN FARFAN**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$1.000.000
TOTAL.....	<b>\$2.160.000</b>

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

**RESUELVE**

**Primero: Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

**Segundo:** En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase**

Juez,



**LEIDA BALLEEN FARFAN**

LM

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <b>05 DIC. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>201</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **20-417** informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en segunda instancia por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** a cargo de cada una de las demandadas **COLPENSIONES Y AFPPORVENIR S.A.** y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



**LEIDA BALLEEN FARFAN**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO COLPENSIONES 2. INSTANCIA.....	\$1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO PORVENIR S.A. 2. INSTANCIA.....	\$1.160.000
TOTAL.....	<b>\$2.320.000</b>

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

**RESUELVE**

**Primero: Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

**Segundo:** En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase**

Juez,



**LEIDA BALLEEN FARFAN**

LM

 <p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL</b> <b>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>05 DIC. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>201</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral No. **21-174** informando que la sentencia apelada fue modificada en sus numerales 1 y 2 y confirmada en todo lo demás por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

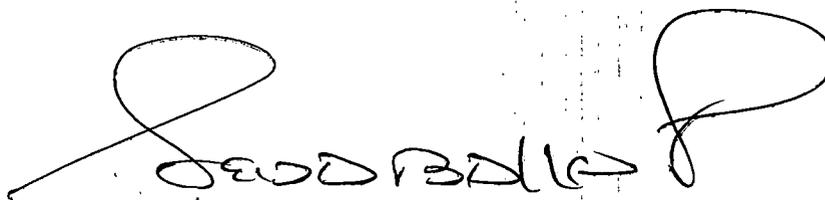
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

**OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** a cargo de la demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



**LEIDA BALLEN FARFAN**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO COLPENSIONES 1. INSTANCIA.....	\$1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO 2. INSTANCIA.....	\$0.000.000
TOTAL.....	<b>\$1.200.000</b>

**LUZ MILA CELIS PARRA**

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

**RESUELVE**

**Primero:** Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

**Segundo:** En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase**

Juez,



**LEIDA BALLEN FARFAN**

LM

 <p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL</b> <b>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</b> Hoy <b>05 DIC. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>201</b> <b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, D. C. octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022-139, informando que se allegó contestación a la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. –CODENSA ESP- hoy GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP y a su vez se presenta por la parte demandante, escrito de reforma a la demanda. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO** identificado con la C.C. No. 19.255.770 y T.P. No. 43877 como apoderado de la demandada **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. – CODENSA ESP- hoy GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P**, en la forma y términos conferidos en el poder obrante en el expediente digital.

2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. –CODENSA ESP- hoy GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto al escrito de reforma a la demanda, se proveerá una vez se encuentre trabada la litis en debida forma.

Cumplido lo anterior, se dará continuidad al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <b>05 DIC. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <b>201</b></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

**EJECUTIVO LABORAL 11001310501920220015600**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, noviembre veinticuatro (24) de Dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que vencieron los términos para aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se presentó escrito en contra de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y obrante en el ítem No. 8 del expediente digital, se impartirá su aprobación por ajustarse a derecho y de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por integración del artículo 145 del C.S.T y de la S.S.

Consecuencia de lo anterior el Despacho procede a practicar la liquidación de las costas, incluyendo las agencias en derecho dentro del proceso que nos ocupa, las cuales serán a cargo de la parte ejecutada, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$2.500.000.00
COSTAS .....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$2.500.000.00

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

**RESUELVE.**

**1-. APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible en el ítem No. 8, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

**2-. APROBAR** la liquidación de costas practicada por el despacho. Las cuales serán a cargo de la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Im

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>201</u> del <u>05 DIC. 2023</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria.</p>
--

## INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral No. 2022-299, informando que se allegan documentales de notificación a la parte demandada y así mismo obra contestación a la demanda allegada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

## JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 04 DIC. 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- Se tiene por agregado a los autos la constancia de notificación a la parte demandada, sin embargo, en tratándose de varios demandados los términos en materia laboral para dar contestación a la demanda, de conformidad con lo normado en el art. 74 y SS del CPT Y SS, al cual nos remitimos por expresión normativa del art. 145 del CPT Y SS, se tiene que son conjuntos. En tales circunstancias, observando que los demandados allegan contestación, se procederá a tenerles notificados por conducta concluyente, al reconocimiento de personería del Togado que contesta la demanda y a realizar su calificación.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. **EDGAR ORLANDO CANO TORRES identificado** con CC. 7.163.599 y portador de la T.P. 304693 expedida por el C.S.J. como apoderado de los demandados CLAUDIA ROCIO ALFONSO BERNAL y JAIRO PARRA AMAYA, en la forma y términos del poder allegado y obrante EN EL ITEM No. 8 del expediente digital.

3.- **TENER** por notificados mediante conducta concluyente a los demandados CLAUDIA ROCIO ALFONSO BERNAL y JAIRO PARRA AMAYA, de conformidad con lo normado por el art. 301 del C.G.P. al cual nos remitimos por expresión normativa del art. 145 del CPT.

4.- **TENER** por contestada la demanda por parte de los demandados CLAUDIA ROCIO ALFONSO BERNAL y JAIRO PARRA AMAYA, conforme lo dispone el Parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.L.

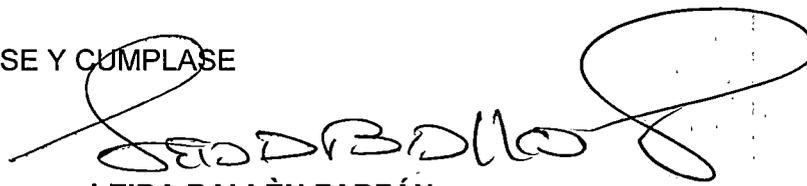
5.- **Trabada como se encuentra la litis, el Despacho a las partes, a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso la del Art. 80 del CPL, para el día dieciséis (16) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los

contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <b>05 DIC. 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>201</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaría</p>
--

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, D. C., noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDIANRIO No. 2022-368, para resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 04 DIC. 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el Togado de la parte demandante solicita medida cautelar de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 A del CPT.

Para resolver tenemos que el art. 85 A, dispone lo siguiente:

*“Artículo 85-A. Medida cautelar en proceso ordinario”*

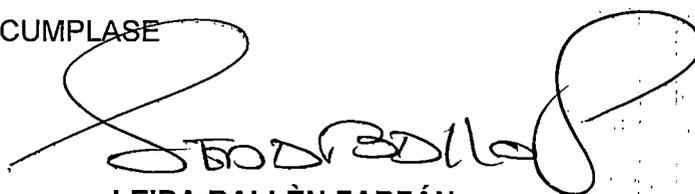
*“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*

*En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo...”*

En tales circunstancias, dado que no se dan los presupuestos contenidos en dicha norma, toda vez que no se sustentan en debida forma los motivos y hechos en que se funda la medida solicitada, no se accede a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>05 DIC. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>201</u></p> <p><b>LUZ MILA CELIS PARRA</b> Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 04 DIC 2023

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario No. 2014-273 a efectos de ser redistribuido al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., 04 DIC 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo No. SJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaria remítase al Juzgado en comento previas las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <b>05 DIC 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>201</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
---

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 04 DIC 2023

Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso ordinario No. 2020-484 a efectos de ser redistribuido al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023**. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., 04 DIC 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo No. SJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 43 Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaria remítase al Juzgado en comento previas las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**LEIDA BALLÉN FARFÁN**

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <b>05 DIC 2023</b> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>201</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TUTELA NÚMERO 461-2023**

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se pronuncia el Despacho sobre la acción impetrada por el señor **SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **1.010.088.484**, contra el **COORDINADOR CURRICULAR DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ D.C.**, y vinculada el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX** por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de educación y petición.

**ANTECEDENTES**

el señor **SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **1.010.088.484** presenta acción de tutela contra la **COORDINADOR CURRICULAR DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ D.C.**, y se vinculó como tercero al proceso al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, para que se pronuncien de fondo respecto a la petición efectuada el 11 de octubre de 2023, en el cual se solicita la normalización de las notas académicas del accionado y se ordene la inscripción de materias que ha cursado y visto en los periodos 2022-2 y 2023-1.

Fundamenta su petición en el artículo 23 y 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

**ACTUACIÓN DEL DESPACHO**

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, mediante auto de noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023), dispuso dar trámite a la presente acción de tutela y notificar a la entidad accionada mediante correo electrónico, a fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones indicados por la parte accionante y enunciados en el acápite de antecedentes de esta providencia.

El accionado **COORDINADOR CURRICULAR DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en alguno de los apartes de su respuesta indicó lo siguiente:

*“Con fundamento en este solicito a su señoría respetuosamente declarar la improcedencia de la presente acción de tutela, toda vez que la Universidad Nacional de Colombia Facultad de Ingeniería no vulneró los derechos fundamentales alegados por el accionante Sebastián García Martínez, teniendo en cuenta que, en varias oportunidades la Universidad Nacional de Colombia, le informó al accionante que podía acercarse directamente a la Dirección del Departamento Ingeniería Mecánica y Mecatrónica Edificio 453 oficina 401 o escribir al correo [secimm\\_fibog@unal.edu.co](mailto:secimm_fibog@unal.edu.co) , juntando las evidencias de que había solicitado el formato de nota extemporánea directamente con el profesor.”*

“Es importante informar que el 06 de octubre de 2023, la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario mediante oficio N.CSU.1.005.4588-2023 del 27 de septiembre de 2023, le informó al accionante y a la Secretaría Académica que concede la excepción a lo establecido en el artículo 8 del acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario Estatuto Estudiantil, y en consecuencia autoriza la inscripción extemporánea de las asignaturas Programación Orientada a Objetos (2016375-4) y Taller de Ingeniería Electrónica (2016509), en el período académico 2022-2S, decisión que se le informó al accionante vía correo electrónico a la dirección [sebgarciam@unal.edu.co](mailto:sebgarciam@unal.edu.co) , el día 19 de octubre de 2023.”

“Así mismo, la Secretaría Académica le indicó al accionante que, para continuar con el trámite, era necesario que los profesores enviaran las calificaciones correspondientes, pues a la fecha, solo se tiene la calificación del curso Programación Orientada a Objetos (2016375-4).”

La accionada **SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ D.C** , en alguno de los apartes de su respuesta indicó lo siguiente:

Ante la imposibilidad reglamentaria expuesta para ingresar calificaciones de cursos en el periodo 2022-2, el señor Sebastián García Martínez solicita al Consejo Superior Universitario que autorice extemporáneamente la inscripción y registro de calificación, El Consejo Superior Universitario mediante oficio N.CSU.1.005.3043-2023 del 19 de julio de 2023 solicita a la Secretaría de Facultad el concepto frente a la solicitud del estudiante, con concepto del Comité asesor del programa Ingeniería Mecatrónica decidido en sesión del 14 de agosto de 2023, la Secretaría de Facultad envía el oficio B.FI.1.004.1031.2023 del 22 de

agosto de 2023 al Consejo Superior Universitario. Finalmente, el 6 de octubre de 2023, la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario mediante oficio N.CSU.1.005.4588 - 2023 del 27 de septiembre de 2023, informa al estudiante y a la Secretaría Académica que concede excepción a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario - Estatuto Estudiantil y en consecuencia autoriza la inscripción extemporánea de las asignaturas Programación Orientada a Objetos (2016375-4) y Taller de Ingeniería Electrónica (2016509), en el período académico 2022-25.

El 19 de octubre de 2023, la Secretaría Académica le informó al estudiante la decisión mencionada y se le indicó que, para continuar con el trámite, era necesario que los profesores enviaran las calificaciones correspondientes. En la fecha, solo se tiene la calificación del curso Programación Orientada a Objetos (2016375-4).

El vinculado **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, en alguno de los apartes de su respuesta indicó lo siguiente:

**“Sobre el crédito educativo se informa:”**

“El Ministerio de Educación Nacional como constituyente, es quien remite la base de datos al ICETEX de los jóvenes potenciales beneficiarios para el acceso a la convocatoria **“GENERACIÓN E Componente Excelencia 2021”** y son los encargados de evaluar cada uno de los casos de los jóvenes que indican cumplir con los requisitos del mismo, por medio de los reportes del ICFES y el DNP.”

“Revisadas las bases del programa **GENERACIÓN E Componente Excelencia**, se evidenció que el joven **SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ** identificado con documento de identidad número **1010088484**, **SI** se encuentra registrada dentro de la base de datos reportada por el Ministerio de Educación Nacional como potencial beneficiario.

“A su vez, se evidenció que el joven **SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ** identificado con documento de identidad número **1010088484**, presentó solicitud a la Convocatoria **“EXCELENCIA”** con ID solicitud **5790110** en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en el programa de **INGENIERIA MECATRONICA**, como se evidencia a continuación:”

LISTADO DE SOLICITUDES SEGUN CRITERIOS DE BUSQUEDA - AÑO 2023 SEMESTRE 2										
OPCIONE S	TRACICADO S	SOLICITANTE	NOMBRE COMPLETO	LINEA	SUBLINEA	PROGRAMA	CALIFICACION	HISTORIAL	RECLAMACIONES	
		5790110	1010088484	GARCIA MARTINEZ, SEBASTIAN	FORNOS	EXCELENCIA	PROGRAMA INGENIERIA MECATRONICA RE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE DEL PROGRAMA: BOGOTÁ D.C. DISTRITO CAPITAL	BUSNO	CALIFICACION MODIFICADA VER HISTORIAL	
						INSTITUCIÓN DE CRÉDITO: ALIANZA PROMEDIO DE NOTAS: SAP: AGREGACIÓN:				

“El joven **SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ** identificado con documento de identidad número **1010088484**, se encuentra con estado actual de **APLAZADO POR PROCESOS ESPECIALES** para el periodo 2023-2.”

“Validando en el sistema de ICETEX a nombre del joven **SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ** identificado con documento de identidad número **1010088484**, se le han realizado los siguientes giros por concepto de matrícula, valor cupo y sostenimiento:”

FECHA	NÚMERO RELACIÓN	CREDITO ALIANZA	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	ESTADO GIRO	PERIODO	RUBRO
20/05/2021	555158	\$ 2.787.376,00	\$ 2.787.376,00	\$ 2.787.376,00	EN FIRME	2021-1	MATRICULA
6/04/2022	11084837	\$ 2.787.376,00	\$ 2.787.376,00	\$ 2.787.376,00	EN FIRME	2021-2	MATRICULA
26/12/2022	11165266	\$ 2.884.063,00	\$ 2.884.063,00	\$ 2.884.063,00	EN FIRME	2022-2	MATRICULA
TOTAL		\$ 8.458.815,00	\$ 8.458.815,00	\$ 8.458.815,00			

\*(AFIM) Aporte al fondo por invalidez y muerte del beneficiario.

FECHA	NÚMERO RELACIÓN	CREDITO ALIANZA	TOTAL FINANCIADO	TOTAL GIRADO	ESTADO GIRO	PERIODO	RUBRO
26/05/2021	556529	\$ 908.526,00	\$ 908.526,00	\$ 908.526,00	EN FIRME	2021-1	SOSTENIMIENTO
6/04/2022	11085018	\$ 908.526,00	\$ 908.526,00	\$ 908.526,00	EN FIRME	2021-2	SOSTENIMIENTO
20/12/2022	11165232	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	EN FIRME	2022-2	SOSTENIMIENTO
TOTAL		\$ 2.817.052,00	\$ 2.817.052,00	\$ 2.817.052,00			

\*(AFIM) Aporte al fondo por invalidez y muerte del beneficiario.

“Durante la época de estudios, no se evidencian pagos. Al corte del 22 de noviembre del 2023 el crédito presenta el siguiente estado financiero:”

“- A la fecha el crédito se encuentra l día sin plan de pagos vigente.”

“- El saldo para la cancelación total al corte es de \$8, 458,815.00, compuesto de la siguiente manera:”

CAPITAL	\$8,458,815.00
INTERÉS CORRIENTE	\$ 0,00
INTERÉS MORA	\$ 0,00
SALDO OTROS	\$ 0,00
SALDO AFIM	\$ 0,00
SALDO TOTAL	\$8,458,815.00

“Por lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente declarar la improcedencia de la presente acción de tutela, por cuanto el Icetex no ha vulnerado derecho fundamental alguno a la hoy tutelante.”

### **PROBLEMA JURIDICO**

Dentro de la presente acción de tutela corresponde determinar si las accionadas el **COORDINADOR CURRICULAR DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ D.C.**, y vinculada el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, vulneraron los derechos fundamentales constitucionales de educación y de petición del señor **SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ** al no pronunciarse respecto al derecho de petición efectuada el 11 de octubre de 2023, en el cual se solicita la normalización de las notas académicas del accionado y se ordene la inscripción de materias que ha cursado y visto en los periodos 2022-2 y 2023-1.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Como se sabe, la acción de tutela, consagrada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 86, se ha concebido como un mecanismo de procedimiento preferente y sumario, que todo ciudadano tiene ante los jueces de la República, para que por ella misma o interpuesta persona reclame la protección de sus derechos fundamentales vulnerados por alguna autoridad pública o particular, mediante acción u omisión propia.

Del análisis de la normatividad comentada, se deduce que la procedencia de la acción de tutela se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos:

Que se trate de un derecho constitucional fundamental, que ese derecho sea vulnerado o amenazado, que la violación del derecho provenga de autoridad pública o excepcionalmente de un particular y que no exista otro medio de defensa Judicial.

Como efectivamente se trata de un derecho fundamental, es del caso hacer Algunas.

## CONSIDERACIONES

### 1.-De la procedencia de la acción de tutela

La Acción de Tutela, es un mecanismo constitucional, cuyo objeto son los Derechos fundamentales y su finalidad es la protección de los mismos frente a Acciones u omisiones de funcionarios públicos o de particulares que tiendan a menoscabarlos.

Además, constituye un mecanismo de origen constitucional de carácter subsidiario. Esto significa que la Acción de Tutela sólo procede a falta de una específica institución procedimental para lograr el amparo del derecho sustancial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional. La Acción de Tutela no es un medio sustitutivo de los demás procedimientos que consagra nuestro ordenamiento jurídico tendiente a defender los derechos fundamentales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Fundamental, penúltimo inciso, desarrollado en el artículo 6º, numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 es condición negativa de procedibilidad de la Acción de Tutela que el afectado disponga de otro medio de defensa judicial. Esta condición clara y precisa, confirma el carácter subsidiario y excepcional de la aludida institución.

2.- Del caso concreto, tenemos que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la solicitud enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia.

Sobre los derechos invocados como vulnerables es de traer a colación lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en algunos de sus fallos, así:

El artículo 23 de la Carta Política el cual dispone: **“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”**.

De conformidad con este precepto constitucional, cualquier autoridad, ante una petición respetuosa de un ciudadano por motivos de interés particular, como ocurre en el presente caso, está obligada a pronunciarse de fondo, no sólo en forma rápida, sino haciendo efectivo el derecho adquirido del ciudadano, en lo que constituye el objeto de la solicitud.

El término para que la Administración resuelva la petición está consagrado en el art. 14 del Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, el cual fue declarado **INEXEQUIBLE por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, donde se establece que debe hacerlo dentro del límite máximo de **QUINCE DIAS** siguientes a la fecha de recibo de aquella, desde luego, entendiéndose que cuando la ley habla de días, éstos son hábiles (art. 62 del Código de Régimen Político y Municipal).

En apoyo de las anteriores consideraciones y para una mayor claridad de las anteriores consideraciones y para una mayor claridad de las mismas, el Juzgado estima oportuno citar apartes de lo dicho por la Honorable Corte Constitucional, sobre el particular, en uno de sus fallos:

*"En la Sentencia T-1160A de 2001, la Corte Constitucional compiló los criterios desarrollados por la jurisprudencia acerca del derecho de petición, para lo cual se fundó, en buena medida, en la sistematización elaborada en la Sentencia T-377 de 2000:*

- a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan*

otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

- b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones Privadas cuando la ley así lo determine.*
- f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*
- g) *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

*En la Sentencia T-1006 de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:*

- j) *La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder;*
- k) *Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado". (C. Const., Sent. T-466, mayo 13/2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).*

Revisado el contenido de la presente acción, se tiene que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la petición enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia, sobre lo cual el accionado **COORDINADOR CURRICULAR DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, conforme obra en la contestación allegada adosó copia de oficio 27 de septiembre de 2023 dando respuesta a la solicitud de excepción, manifestando lo siguiente: "Luego de analizar la solicitud y en consideración al concepto favorable presentado por la facultad, la Comisión Delegatoria del Consejo Superior Universitario decidió **conceder** excepción a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario – Estatuto Estudiantil y en consecuencia **autorizar** la inscripción extemporánea de las asignaturas Programación Orientada a Objetos (2016375-4) y Taller de Ingeniería Electrónica (2016509), en el periodo académico 2022-2S", adosa copia de oficio de fecha 19 de julio de 2023 con asunto "Solicitud de Concepto ", de igual manera la accionada allega copia del hilo de los correos electrónicos entablados con el accionante entre las fechas 11 de julio de 2023 al 26 de julio de 2023 de asunto "Re: Formatos nota extemporánea – Sebastián García Martínez"

De igual manera, la accionada **SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ D.C** en la respuesta allegada adosa copia del oficio de fecha 22 de agosto de 2023 de referencia “oficio No. CSU.1.005.3043-2023” en el que manifiesta en alguno de sus apartes, lo siguiente: “*el concepto del Comité Asesor es favorable acerca de la conveniencia de aprobar la inscripción extemporánea de la asignatura Taller de Ingeniería Electrónica-2016509 en el periodo 2023-1S, debido a que se presentaron circunstancias financieras ajenas al estudiante*” y adosa copia del hilo de correos electrónicos de fecha 06 de octubre de 2023 y 19 de octubre de 2023 los cuales fueron remitidos al correo electrónico [sebgarciam@unal.edu.co](mailto:sebgarciam@unal.edu.co) en los cuales se les remite copia del oficio N.CSU.1.005.4588-2023 por medio del cual le informan que se aprueban inscripción extemporánea de las asignaturas 2022-2S, mediante los cuales se acredita haber dado respuesta al accionante sobre lo peticionado, concluyendo así este estrado judicial que los derechos fundamentales de petición y educación invocado en la presente acción, estén siendo vulnerados por las accionadas.

Así las cosas, desapareció la causa que originó la acción constitucional en relación con las pretensiones de la accionante, razón por la cual se declarará la negativa de la presente acción por la existencia de un hecho superado.

### **DECISIÓN**

En Mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**, Administrando Justicia en nombre de la República De Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** por **HECHO SUPERADO** la acción invocada por el señor **SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **1.010.088.484**, contra el **COORDINADOR CURRICULAR DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA MECATRÓNICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ D.C**, y vinculada el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO:** Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ORIGINAL FIRMADO POR  
LEÍDA BALLÉN FARFÁN**

mtrv

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por  
Anotación en estado:

No. 201 del 05 de noviembre de 2023

**LUZ MILA CELIS PARRA  
SECRETARIA**